

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal

de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

14 de Diciembre de 1899.—Compañía del F. C. de Santander á Bilbao, contra los acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 y 17 de Agosto de 1899, sobre rectificación de afores del material introducido para las necesidades de la línea de dicho Ferrocarril.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público

para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Secretario mayor, F. González y Tamayo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.706

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Santiago Montes, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «3.ª Cándida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Castrón, término de San Felices de Buelna, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una trinchera antigua existente en dicho sitio de El Castrón y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 200 con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el impro-

rogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.707

Don Román de Ingunza y Zaldivar Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Santiago Montes, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «2.ª Cándida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Brañas, término de San Felices de Buelna, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una trinchera antigua en el sitio de las Brañas y se medirán al N. 100 metros, al Sur 300, al E. 200 y al O. 200 con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 16 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 2

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual: y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, se propengan utilizar en el próximo año forestal de 1900 á 1901.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se enterpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1900 y terminará en 30 de Septiembre de 1901, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero próximo, y

para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar: se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resuelto referidos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que se solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aun resuelto.

5.^a Los estados se remitirán con un oficio en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los par-

ticulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el Estado el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediendo de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado sin cuyo requisito se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por los menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que los reclaman al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta Circular, por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 28 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

*
**

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA—EXPOSITOS

ESTDO *comprovisivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expositos de esta provincia, durante el mes de Diciembre último.*

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos	Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento	BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo
				Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas		
Varones... 224	Varones... 3	Varones... 227	Dentro..... 21	Varones... *	Varones... *	Varones... 3	Varones... 2	Varones... 5	Varones... 222	
Hembras.. 272	Hembras.. 7	Hembras.. 279	Fuera..... 485	Hembras.. *	Hembras.. *	Hembras.. 2	Hembras.. 4	Hembras.. 6	Hembras.. 276	
		TOTAL..... 506						TOTAL..... 11		

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expositos.
Santander 4 de Enero de 1900.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARIA

Relación de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Caja especial de fondos de 1.^a enseñanza, para completar el pago de las obligaciones del ramo, correspondientes al segundo trimestre de 1899 á 1900.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe obligaciones de 1. ^a enseñanza		Ingresado por recargos		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Alfoz de Lloredo	1.237	22	606	80	630	42
2	Anievas	432	86	169	91	262	95
3	Arenas	1.189	18	602	86	586	32
4	Argoños	251	32	77	79	173	53
5	Arnuero	1.229	73	303	47	926	26
6	Arredondo	918	52	285	14	633	38
7	Astillero	1.122	55	682	64	439	91
8	Bareyo	552	66	230	80	321	86
9	Bárcena de Pie de Concha	587	24	198	29	388	95
10	Bárcena de Cicero	859	68	342	84	516	84
11	Cabezón de Liébana	768	78	669	78	99	»
12	Cabezón de la Sal	1.944	31	721	57	1.222	74
13	Camargo	1.372	45	748	76	623	69
14	Camaleño	1.748	44	740	42	1.008	02
15	Campó de Yuso	755	20	334	94	420	26
16	Cartes	579	21	453	41	125	80
17	Castañeda	509	43	278	59	230	84
18	Castro ó Cillorigo	1.494	35	611	01	883	34
19	Castro Urdiales con Sámano	3.552	78	»	»	3.552	78
20	Cayón	1.122	24	573	10	549	14
21	Cieza	397	67	245	71	151	96
22	Colindres	663	81	193	56	470	25
23	Comillas	1.204	12	297	58	906	54
24	Corvera	1.350	77	680	82	669	95
25	Corrales de Buelna	1.201	96	478	09	723	87
26	Enmedio	1.352	94	557	69	795	25
27	Entrambasaguas	957	72	428	23	729	49
28	Escalante	249	78	162	63	87	15
29	Hazas en Cesto	973	49	220	61	752	88
30	Hermandad de Campó de Suso	869	12	712	82	156	30
31	Lamasón	311	83	125	83	186	»
32	Laredo	2.029	88	1.477	33	552	55
33	Liendo	583	53	31	85	551	68
34	Limpias	558	83	261	08	297	75
35	Liérganes	808	30	371	01	437	29
36	Los Tojos	445	83	168	19	277	64
37	Luena	1.297	67	210	27	1.087	40
38	Marina de Cudeyo	771	87	498	22	273	65
39	Mazcuerras	1.202	41	586	»	616	41
40	Medio Cudeyo	870	43	460	67	409	76
41	Meruelo	447	68	188	50	259	18
42	Miengo	613	37	215	49	397	88
43	Miera	688	51	236	78	251	73
44	Molledo	1.058	39	522	81	535	58
45	Noja	435	33	83	89	351	44
46	Penagos	799	66	351	58	448	08
47	Peñarrubia	380	06	»	»	380	06

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Importe obligaciones de 1. ^a enseñanza		Ingresado por recargos		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
48	Pesaguero	911	»	392	30	518	70
49	Pielagos	3.162	35	1.062	24	2.100	11
50	Polanco	316	45	217	24	99	21
51	Potes	646	82	333	08	313	74
52	Puente Viesgo	819	72	456	92	362	80
53	Ramales	985	53	320	50	665	03
54	Reocin	1.525	59	583	»	942	59
55	Rionansa	913	90	364	99	548	91
56	Rivamontán al Mar	638	18	344	82	293	36
57	Rivamontán al Monte	885	80	353	92	531	88
58	Rozas (Las)	456	63	326	74	129	89
59	Ruente	735	36	309	26	426	00
60	Ruiloba	286	83	242	96	43	87
61	Ruesga	810	47	372	55	437	92
62	Santa Cruz de Bezana	789	16	448	55	340	61
63	San Felices de Buelna	701	16	388	70	312	46
64	San Miguel de Aguayo	372	04	96	61	275	43
65	San Pedro del Romeral	625	03	206	44	418	59
66	Santiurde de Reinosa	772	79	256	50	506	29
67	Santiurde de Toranzo	935	81	355	87	579	94
68	Santillana	748	72	460	74	287	98
69	Santofña	876	85	»	»	876	85
70	San Vicente de la Barquera	768	48	316	46	452	02
71	Selaya	808	92	421	75	387	17
72	Soba	1.256	93	710	54	546	39
73	Solórzano	472	38	195	54	276	84
74	Suances	500	78	388	61	112	17
75	Torrelavega	3.070	98	2.215	89	855	09
76	Tresviso	123	50	32	84	90	66
77	Valdeolea	781	13	527	94	253	19
78	Valdeprado	970	79	400	48	570	31
79	Val de San Vicente	1.258	46	»	»	1.258	46
80	Valle de Cabuérniga	1.236	48	520	64	715	84
81	Vega de Liébana	949	10	814	10	135	»
82	Vega de Pas	865	24	571	42	293	82
83	Villaescusa	884	57	288	23	596	34
84	Villacarriedo	645	59	633	38	12	21
85	Villafufre	671	99	470	60	201	39
86	Villaverde de Trucíos	463	12	130	36	332	76
87	Voto	1.024	43	518	87	505	56
88	Udías	468	68	216	48	252	20
Totales		80.890	85	35.667	42	45.223	43

Santander 4 de Enero de 1900.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer y previa declaración de urgencia, conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se relacionan, que les será impuesta si den-

tro del plazo de cuatro días no remiten los balances y cuentas trimestrales correspondientes al primer trimestre de ampliación del ejercicio de 1898 á 99.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

AYUNTAMIENTOS

Bárcena de Cicero, Julio, Agosto y Septiembre.

Cabuérniga, id. id. id.
Campó de Yuso, id. id. id.
Cartes, id. id. id.
Castro Urdiales, Septiembre.
Cillerigo, Julio, Agosto y Septiembre.
Colindres, id. id. id.
Comillas, id. id. id.
Corvera, id. id. id.
Lamasón, id. id. id.
Los Tojos, id. id. id.
Mazcuerras, id. id. id.

Polaciones, id. id. id.
 Potes, Agosto y Septiembre.
 Puente Viesgo, Julio, Agosto y Septiembre.
 Ramales, id. id. id.
 Reocín, id. id. id.
 Rionansa, id. id. id.
 Rivamontan al Mar, id. id. id.
 Ruente, Septiembre.
 Ruesga, Julio, Agosto y Septiembre.
 Ruiloba, id. id. id.
 San Pedro del Romeral, id. id. id.
 Santa Cruz de Bezana, Agosto y Septiembre.
 Santiurde de Reinosa, Julio, Agosto y Septiembre.
 Solórzano, id. id. id.
 Tresviso, id. id. id.
 Vega de Liébana, id. id. id.
 Villacarriedo, id. id. id.
 Villaescusa, id. id. id.
 Santander 4 de Enero de 1900.—
 El Vicepresidente, Eduardo Téllez.
 —P. A.—El Secretario, A. Peira.

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer y previa declaración de urgencia, conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se relacionan, que les será impuesta si dentro del plazo de cuatro días no remiten los balances y cuentas trimestrales correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio de 1899 á 900.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

AYUNTAMIENTOS

Bárcena de Cicero, Julio, Agosto y Septiembre:
 Cabuérniga, id. id. id.
 Campó de Yuso, id. id. id.
 Cartes, id. id. id.
 Castro Urdiales, Septiembre.
 Cillerigo, Julio, Agosto y Septiembre.
 Colindres, id. id. id.
 Comillas, id. id. id.
 Corvera, id. id. id.
 Lamasón, id. id. id.
 Los Tojos, id. id. id.
 Mazcuerras, id. id. id.
 Polaciones, id. id. id.
 Potes, id. id. id.
 Puente Viesgo, id. id. id.
 Ramales, id. id. id.
 Reocín, id. id. id.
 Rionansa, id. id. id.
 Rivamontan al Mar, id. id. id.
 Ruente, Septiembre.

Ruiloba, Julio, Agosto y Septiembre.

San Pedro del Romeral, id. id. id.
 Santa Cruz de Bezana, Agosto y Septiembre.

Santiurde de Reinosa, Julio, Agosto y Septiembre.

Solórzano, Septiembre.

Vega de Liébana, Julio, Agosto y Septiembre.

Villacarriedo, id. id. id.

Villaescusa, id. id. id.

Santander 4 de Enero de 1900.—
 El Vicepresidente, Eduardo Téllez.
 —P. A.—El Secretario, A. Peira.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la vacante de Interventor de Consumos, con el sueldo anual de 1.433 pesetas, se anuncia el concurso libre por término de diez días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado, debiendo advertirse que los solicitantes no podrán exceder de la edad de 45 años ni ser menores de la de 23.

Santander 5 de Enero de 1900.—
 El Alcalde, Ricardo Horga.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la vacante de Conserje-Escribiente del Matoro público de esta capital dotada con el sueldo anual de 1.335 pesetas, se anuncia el concurso libre por término de diez días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado, debiendo advertirse que los solicitantes no podrán exceder de la edad de 45 años ni ser menores de la de 23.

Santander 5 de Enero de 1900.—
 El Alcalde, Ricardo Horga.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la vacante de Escribiente segundo de la oficina central de arbitrios y consumos con el sueldo anual de 1.249 pesetas 50 céntimos, se anuncia el concurso libre por término de diez días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado, debiendo advertir-

se que los solicitantes no podrán exceder de la edad de 45 años ni ser menores de la de 23.

Santander 5 de Enero de 1900.—
 El Alcalde, Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Arenas

Confeccionado el padrón general de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á los efectos de reclamación.

Arenas 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sa

En poder del Alcalde de barrio de Carrejo se halla prendada y puesto en custodia una vaca que fué encontrada causando daños en la mies común, cuyas señas son: tasuga, abierta de astas, con un marco confuso y como de ocho á nueve años.

Lo que se anuncia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla en término de treinta días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de gastos, daños y perjuicios.

Cabezón de la Sal 2 de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Muñoz.

Anuncios particulares

Banco de Santander

Habiéndose extraviado el abonaré de una acción de carreteras provinciales, amortizada del resguardo número 19.065 expedido á favor de doña Bárbara Prieto, vecina de Santander, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 5 de Enero de 1900.—
 El Director Gerente, Rafael Botín y Aguirre.